



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA V  
Expte. N° CNT 2702/2023/CA1

Expte. N° CNT 2702/2023/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 60221

AUTOS: “VILLANUEVA, NELIDA YOLANDA C/ WORLDPLAS S.A. Y OTROS S/ DESPIDO” (JUZG. N° 69)

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2025.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1°) Contra la sentencia interlocutoria dictada en origen con fecha 14/8/2025 que desestimó la excepción de cosa juzgada opuesta por la codemandada Worldplas S.A. y le impuso las costas por la incidencia, dicha parte interpuso recurso de apelación mediante memorial de fecha 19/8/2025, que mereció réplica de la contraria a través del escrito del 21/8/2025.

2°) Cabe memorar que es el órgano de segunda instancia –que no se halla vinculado en ese aspecto por la resolución del juez anterior- quien se encuentra facultado para establecer el juicio de admisibilidad pleno y definitivo sobre el recurso de apelación e incluso no está ligado al respecto por la conformidad de las partes ni por la resolución del juez de primera instancia (ver Fassi - Yáñez, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado, anotado y concordado, 3° edición actualizada y ampliada, Tomo 2, págs. 278/279).

En tales términos, este tribunal considera que el recurso en análisis debe ser declarado mal concedido, pues la resolución atacada no se encuentra comprendida entre las excepciones previstas en el art. 110 de la ley 18345 y la esencia del planteo no justifica el tratamiento del recurso en esta instancia del proceso, no advirtiéndose los motivos de la concesión del recurso atento el principio general que emana de la norma tendiente a privilegiar el principio de continuidad del proceso, por lo que corresponde tenerlo presente y diferir su tratamiento, en la medida que se cumpla con lo establecido en el art. 117 de la LO.

En consecuencia, por las razones expuestas, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación en análisis y tenerlo presente en los términos del art. 110 de la LO.

3°) En atención a la forma de resolver, corresponde diferir la imposición de las costas y la regulación de honorarios de alzada para cuando se resuelva definitivamente la contienda.



Por todo ello **el TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la codemandada Worldplas S.A. y tenerlo presente en los términos del art. 110 de la LO. 2º) Diferir la imposición de las costas y la regulación de honorarios de alzada para cuando se resuelva definitivamente la contienda. 3) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13. Se deja constancia de que el Dr. Alejandro Sudera no vota en virtud de lo dispuesto por el art 125 LO.

Beatriz E. Ferdman  
Juez de Cámara

Gabriel de Vedia  
Juez de Cámara

Ante mí  
Juliana M. Cascelli  
Secretaria

